



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00042-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ROMERO SANABRIA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'- JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental al debido proceso del señor Luis Carlos Romero Sanabria, así:

"SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -'LA PICOTA'** que, dentro del término de 3 días, proceda a remitir al Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las certificaciones de estudio y trabajo causadas con posterioridad al 12 de enero de 2021 (fecha del último período de redención certificado) y hasta la fecha en que se profiera el correspondiente certificado, con destino al expediente del interno señor Luis Carlos Romero Sanabria, a efectos de que se determine por la autoridad judicial, si hay lugar o no a la redención de pena solicitada."

A través de correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022, el Responsable del Grupo de Gestión Legal al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota' presenta informe respecto al cumplimiento de la orden emitida por este Despacho, indicando que mediante oficio 113-cobog-ajur-626 del 16 de marzo de 2022 fue remitida al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá la cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos por trabajo y estudio. Para comprobar su dicho, allega copia del oficio referido.

De la revisión del oficio remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se tiene que el Complejo Penitenciario, omite remitir certificados causados con posterioridad al 12 de enero de 2021, los cuales son los que aduce el penado que no han sido tenidos en cuenta para su redención de pena. Por lo tanto, se ordena requerir a la entidad a fin de que indique a este Despacho de manera clara y precisa, si con posterioridad a la fecha referida, esto es, al 12 de enero de 2021 y abril de 2022, se causaron certificaciones de estudio y trabajo,

y en caso de ser así, informe si las mismas ya fueron remitidas al Juez de Ejecución de Penas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00048-00**
DEMANDANTE: MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia del 1º de marzo de 2022, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición de la parte actora y ordenó al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, efectuaran una mesa de trabajo interadministrativa que permita esclarecer el camino jurídico que conduzca a la peticionaria a la solución real de su problema, que no es otro, que la actualización de su historia laboral, determinándose en cabeza de quien radica la competencia para adelantar los trámites pendientes.

La representante legal judicial de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., allegó memorial de fecha 17 de marzo de 2022, indicando que se encuentra realizando todos los trámites administrativos y operacionales para dar cumplimiento a la sentencia. Refiere que se encuentra realizando el proceso de reporte de novedad de anulación del traslado ante el Sistema de Información de los Afiliados de los Fondos de Pensiones -SIAFP, por lo que solicita un plazo para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

Por su parte la Administradora Colombiana de Pensiones mediante escrito del 18 de marzo de 2022, indica que la entidad se encuentra pendiente a que la AFP PROTECCIÓN proceda con el traslado de los recursos hacia Colpensiones, para poder dar cumplimiento a la orden emitida por este Despacho.

En consideración a lo anterior, se ordena requerir nuevamente a las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a

fin de que indiquen los tramites que han surtido en aras de dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. -
11001-33-35-015-2022-00053-00**
DEMANDANTE: CLARA INÉS BALAGUERA LIZCANO
**DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones manifestó que la Dirección de Afiliaciones de la Entidad procedió a ejecutar en la base de datos la anulación de la trazabilidad de salida de régimen, para activar por sentencia la afiliación de la tutelante, razón por la cual actualmente se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

Situación que manifestó fue informada a la señora Clara Inés Balaguera Lizcano, anexando oficio del 25 de marzo de 2022 y constancia de envío (archivos 34 y 35); y que así mismo, fue verificada por esta instancia judicial en el sitio web¹ de la Administradora Colombiana de Pensiones, donde se visualiza certificado en el cual consta que la tutelante se encuentra afiliada a dicha entidad desde el 01 de noviembre de 1995 (archivo 37).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

¹ <https://sede.colpensiones.gov.co/loader.php?IServicio=Se&ITipo=Process&IFuncion=start&id=2>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA
11001-33-35-015-2022-00070-00**
DEMANDANTE: PARMENIO RONCANCIO SUÁREZ
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y FONDO NACIONAL
DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2022, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor Parmenio Roncancio Suárez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, cuyo titular es el señor **PARMENIO RONCANCIO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.572, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 18 de enero de 2022, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la presente acción de tutela.
(...)"

El demandante, a través de correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, solicita se inicie el incidente de desacato, razón por la cual este Despacho en auto de fecha 24 de marzo de 2022, requirió a la entidad para que informara respecto del cumplimiento de la orden emitida.

La entidad el 25 de marzo de 2022 allegó memorial (obrante a folio 37 del expediente digital) solicitando archivar el incidente de desacato por cuanto ya dio cumplimiento a la orden de tutela. Hace referencia al oficio 2022EE0002139 del 2022 (obrante a folio 8 del expediente digital), en el cual le indicó al actor que su hogar no se postuló en ninguna de las convocatorias. Finalmente el apoderado de la entidad enfatiza en la imposibilidad de reportar resultados de una postulación que el accionante no realizó.

De la revisión del expediente, especialmente del contenido del fallo de tutela, se tiene que este Despacho de manera precisa ordenó al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda a dar respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la petición elevada por el accionante el 18 de enero de 2022, indicando en su parte considerativa, lo siguiente:

En consideración a lo analizado, este Despacho amparará el derecho de petición, y en consecuencia se ordenará al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a emitir respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la solicitud elevada por el señor Parmenio Roncancio Suárez el 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el señor sí se encontraba incluido como potencial beneficiario. De la misma forma, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda deberá indicar las razones por las cuales no reportó la información de los resultados de postulación del señor Parmenio Roncancio Suárez y procederá a notificarle en debida forma dicha respuesta.

Cabe aclarar que la protección al derecho fundamental que se otorgará, se circunscribe únicamente a que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el tutelante, teniendo en cuenta el oficio con radicado S-2022-3000-009224 emitido por Prosperidad Social el 18 de enero de 2022, informando a su vez los motivos sobre los cuales no reportó la información de los resultados de la postulación del señor Parmenio Roncancio Suárez por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.”

De igual manera, en la sentencia referida, este Despacho analizó el contenido de la Oficio 2022EE0002139, concluyendo que el mismo no daba una respuesta de fondo, clara y congruente a lo peticionado por el demandante. Por lo que la violación al derecho fundamental de petición se mantiene, no encontrando ajustada la respuesta dada por la entidad, ello por cuanto el oficio aportado previo a la decisión de tutela no puede tenerse como lo pretende la entidad como respuesta al derecho de petición amparado, pues se reitera esa respuesta ya fue objeto de análisis por parte de este Despacho para concluir que no resuelve de fondo y por lo tanto que se encontró probada la violación al derecho fundamental de petición..

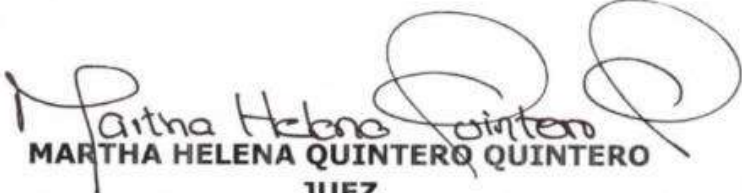
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA para que informe a este Despacho las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la acción de tutela la referencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

jv/am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00075-00**
DEMANDANTE: FRANCO ALDEMAR ALVAREZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 28 de Marzo de 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00083-00**
DEMANDANTE: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO
**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 31 de Marzo de 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00106-00**

**DEMANDANTE: OMAIRA PEZ RUIZ en calidad de agente oficioso
ANDRES JULIAN MOLINA PAEZ**

**DEMANDADOS: -NUEVA EPS
-FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO
DE SAN JOSE**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **OMAIRA PEZ RUIZ** en calidad de agente oficioso **ANDRES JULIAN MOLINA PAEZ**, en contra de la **NUEVA EPS** y **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, para que se proteja su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, dignidad humana, honra, e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NUEVA EPS** y de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Por otra parte, observa el despacho que resulta necesario **REQUERIR** a la accionante, para que en el término de 2 días **ACLARE SU NOMBRE** y la calidad en la que actúe en la presente acción de tutela.

Lo anterior, pues se observa que en el escrito de tutela se indica que el nombre del agente oficioso es **OMAIRA PEZ RUIZ**, mientras que la firma lleva el nombre de **OMAIRA PEREZ**, y el registro civil del menor indica que la madre del menor es **OMAIRA PAEZ RUIZ**.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM